



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

**RESOLUCION NÚMERO 0224 DE 09 SET. 2013**

( )

Por la cual se prorrogan los términos de respuesta a los cuestionarios y convocatoria de la investigación administrativa abierta mediante la Resolución 0185 del 5 de agosto de 2013

**LA DIRECTORA DE COMERCIO EXTERIOR (E)**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 0152 de 1998 y los numerales 5 y 7 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 0185 del 5 de agosto de 2013 publicada en el Diario Oficial 48.877 del 9 de agosto de 2013, la Dirección de Comercio Exterior ordenó el inicio de una investigación administrativa con el objeto de definir la imposición de una medida de salvaguardia general a las importaciones de Barras de hierro o acero, sin alear (barras corrugadas) y Alambrones de hierro o acero, sin alear (alambrones corrugados) clasificadas en las subpartidas arancelarias 7214.20.00.00 y 7213.10.00.00, originarias de países miembros de la Organización Mundial de Comercio (OMC).

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso primero del artículo 12 del Decreto 0152 de 1998 y en el artículo 3 de la Resolución 0185 del 5 de agosto de 2013, la Dirección de Comercio Exterior, el 16 de agosto de 2013 envió comunicaciones a las Embajadas en Colombia de los Estados Unidos de México, de la República de Turquía, del Reino de España, de los Estados Unidos de América, de la República de Brasil, de la República de Colombia en Trinidad y Tobago, informando la apertura de la investigación y las direcciones de Internet para descargar la citada resolución y los cuestionarios, para su divulgación y distribución entre los productores y exportadores de dicho país, así como a los importadores y comercializadores en Colombia, con el fin de obtener la información pertinente y poder contar con los elementos de juicio suficientes que permitan adelantar la investigación, los cuales, de conformidad con los términos de ley, podrán responder a más tardar el 30 de septiembre de 2013.

Que así mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 del Decreto 152 de 1998, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2 de la Resolución 0185 del 5 de agosto de 2013, la Dirección de Comercio Exterior, mediante aviso publicado el 16 de agosto de 2013 en los periódicos "El Nuevo Siglo" y "La Republica", convocó a las partes interesadas en la investigación de carácter administrativa abierta mediante la Resolución 0185 del 5 de agosto de 2013, para que expresaran su opinión debidamente sustentada y aportaran o solicitaran las pruebas y documentos que consideraran convenientes, en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria. Dicho plazo vence el 30 de septiembre de 2013.

Que los representantes legales de las empresas productoras y exportadoras extranjeras ARCELORMITTAL LAS TRUCHAS S.A. DE C.V. – AM MÉXICO y ARCELORMITTAL BRASIL S.A. – AM BRASIL, a través de comunicaciones enviadas por correo electrónico del 30 de agosto de 2013, solicitaron ampliar en ocho (8) días el término para dar respuesta a los cuestionarios enviados el 16 de agosto de 2013 por la Subdirección de Prácticas Comerciales, aduciendo entre otros hechos que hasta el 26 de agosto de 2013 recibieron de parte de la Secretaría de Economía del Gobierno Mexicano notificación sobre la investigación; que por ser empresas multinacionales, la información se encuentra ubicada en diversas oficinas dentro y fuera del territorio mexicano y brasilero y dada la complejidad y gran cantidad de información que deben analizar para responder el cuestionario,

"Por la cual se prorrogan los términos de respuesta a los cuestionarios y convocatoria de la investigación administrativa abierta mediante la Resolución 0185 del 5 de agosto de 2013"

logísticamente necesitan varios días para hacer una valoración correcta y posterior envío de la información.

Que como fundamento para solicitar la prórroga de los términos otorgados en la convocatoria, señalan que debido a la reciente notificación de la investigación, aún no han tenido acceso al expediente que les permita elaborar los comentarios y argumentos frente a la investigación en comento.

Que conforme con lo establecido en el artículo 11 y en el inciso segundo del artículo 12 del Decreto 152 de 1998, es procedente prorrogar los plazos para dar respuesta a los cuestionarios y a la convocatoria hasta por ocho (8) días hábiles más, por una sola vez y para todas las partes interesadas que pretendan atender tanto los cuestionarios como la convocatoria.

Que en aras de garantizar el cumplimiento de los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como el debido proceso y el derecho a la defensa conforme lo dispone en el artículo 29 de la Constitución Política y demás normas procesales civiles concordantes, resulta procedente prorrogar el término de respuesta a los cuestionarios, al igual que el término de la convocatoria para presentar comentarios, aportar o solicitar pruebas, a todas las partes interesadas en la presente investigación hasta el 10 de octubre de 2013, los cuales estaban previstos inicialmente hasta el 30 de septiembre de 2013.

#### RESUELVE

**Artículo 1°.** Prorrogar hasta el 10 de octubre de 2013, el plazo con que cuentan todas las partes interesadas en la investigación administrativa por salvaguardia, abierta mediante la Resolución 0185 del 5 de agosto de 2013, para dar respuesta a los cuestionarios remitidos con el fin de obtener información pertinente y poder contar con elementos de juicio suficientes que permitan adelantar la investigación.

**Artículo 2°.** Prorrogar hasta el 10 de octubre de 2013, el plazo de la convocatoria efectuada a las partes interesadas en la investigación administrativa por salvaguardia, abierta mediante la Resolución 0185 del 5 de agosto de 2013, para que expresen su opinión debidamente sustentada y aporten o soliciten las pruebas y documentos que consideren convenientes.

**Artículo 3°.** Comunicar el contenido de la presente resolución a las partes interesadas.

**Artículo 4°.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite expedido en interés general, en virtud de lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 5°.** La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

#### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los

**09 SET. 2013**

  
ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE